

calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍ	1° al 31 de octubre de 2023	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL
A	435.224,48	52.226,93
B	396.822,32	47.618,67
C	358.420,16	43.010,41
D	320.018,00	38.402,16

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del catorce por ciento (14%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 30 de septiembre de 2023 con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 01 de diciembre de 2023 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° al 30 de noviembre de 2023	
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	487.451,42	60.931,42
B	444.441,00	55.555,12
C	401.430,58	50.178,82
D	358.420,16	44.802,52

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del **1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del quince por ciento (15%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría “D” vigente al 30 de septiembre con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 1 de enero de 2024 el incremento adquirirá el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de diciembre de 2023		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	548.382,84	65.283,67
B	499.996,12	59.523,34
C	451.609,40	53.763,02
D	403.222,68	48.002,70

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas a partir del 1 enero 2024, queda conformada de la siguiente manera:

A partir 1° enero de 2024	
CATEGORÍ	REMUNERATIVA
A	MENSUAL
A	613.666,52
B	559.519,47
C	505.372,43
D	451.225,38

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, bono de fin de año, en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores en el año 2023; sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional. Sin perjuicio de ello, y solo para el supuesto de que las variables económicas y sociales del país, se vean sustancialmente alteradas y por fuera de los cánones previsiblemente esperados, las partes acuerdan generar un canal de diálogo que permita adaptar los términos de la presente cláusula.

Cláusula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente a partir del 15 de diciembre de 2023, a fin de continuar con la negociación paritaria del próximo período.